



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR KARELIA DEL CARMEN GASTELBONDO ORTEGA CONTRA GESTIÓN INTEGRAL IPS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN NIT: 812008267- 1- RADICADO N° 2020-00039--

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, ENERO 29 DE 2021-

Hago saber a usted que dentro del presente proceso se envió el formato de citación personal al demandado Gestión Integral IPS representado legalmente por el Sr. JAIRO EFREN NIEVES LEON C.C.No.15.667.921, sin que hasta el momento se haya notificado personalmente del auto admisorio de la demanda. - PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. –ENERO VEINTINUEVE (29) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Visto el informe precedente, observa este despacho la certificación de entrega de la citación personal al demandado Gestión Integral IPS LIMITADO EN LIQUIDACION, realizado por la empresa de mensajería REDEX , donde se informa que no fue posible realizar la entrega del documento enviado y sustenta en su informe **“El domicilio no existe”**([ver documento](#)).

Así mismo, el apoderado judicial de la parte accionante manifiesta que desconoce otra dirección para notificaciones de la I.PS Gestión Integral representada legalmente por el Sr. JAIRO EFREN NIEVES LEON.

Ante lo narrado en precedencia es pertinente indicar que el Artículo 29 del C.P.L, dispone:

“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del Artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un Curador para la Litis”.

Así bien, ante la certificación expedida por la empresa de mensajería REDEX considera el despacho que existen motivos suficientes para designarle Curador ad litem al accionado Gestión Integral IPS dentro del presente proceso, con quien se continuará el proceso y se ordenará la notificación a través de edicto, además la publicación del mismo en un medio de amplia circulación nacional, tal y como lo establece el artículo 108 de. C.G.P.

Respecto del nombramiento del curador ad litem debe apuntarse que el numeral 7º del artículo 48 del Código General Del Proceso, aplicable a la ritualidad laboral acorde al principio de remisión normativa es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita Como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **ORDENA:**

PRIMERO: NOTIFÍQUESE mediante edicto emplazatorio al demandado Gestión Integral IPS, por las razones expresadas en precedencia.

SEGUNDO: DESÍGNESE como curador ad litem de Gestión Integral IPS a la Dra. KATERINE CASTILLA RUÍZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1102830168 de Sincelejo, tarjeta profesional 222.102 del C.S. DE LA J, y quien se ubica en la siguiente dirección electrónica: katecastilla27@gmail.com, celular 3158542538 y quien ejerce habitualmente la profesión en esta ciudad, líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P, háganse las publicaciones del caso en RCN o CARACOL radio o en los periódicos EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en caso de hacerse la publicación en medio escrito, deberá hacerse el día domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

Firmado Por:

KAREM STELLA VERGARA LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

005e8d95160916a685a18f2d8057f7bf64e56e95cf237d0fda79ab6fa7af93fb

Documento generado en 29/01/2021 11:52:23 AM

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*